



Fecha del informe : 20 de enero del 2021  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)  
Código de resolución : RIA-UAI- 181-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de la cuenta ingresos por servicios aeronáuticos, percibidos en la terminal aérea de Bluefields, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-006-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Flavia Eneisa Mendoza**, ex gerente administrativa comercial; **Helmer Orlando Guillén Zeledón**, gerente de servicios aeroportuario; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe de Departamento de Tesorería; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe de Departamento de Contabilidad; **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuerto Nacionales; **Marisol del Socorro Lira González**, administradora de la terminal aérea de Bluefields y **Cleotilde Raudez Urbina**, auxiliar administrativa de la terminal aérea de Bluefields, todos de la empresa auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar la efectividad del control implementado; **B)** Determinar el cumplimiento de la proyección de las recuperaciones de los ingresos y su grado de mora; **C)** Comprobar si los ingresos están debidamente calculados, íntegramente registrados, clasificados y devengados; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, y **E)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema del control interno establecido por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para el registro y control de la cuenta de ingresos por servicios aeronáuticos percibidos por la terminal aérea de Bluefields, en el período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, fue efectivo y confiable de conformidad a los procedimientos establecidos en el manual financiero y manual de control interno de la empresa. **2)** Las recuperaciones de los ingresos por concepto de servicios aeronáuticos otorgados al crédito fueron cancelados por los clientes en los plazos y montos establecidos. **3)** Los ingresos por servicios aeronáuticos percibidos por la terminal aérea de Bluefields, por el período auditado estaban soportados, depositados íntegramente en bancos a nombre de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, debidamente calculados, registrados, y clasificados contablemente y devengados. **4)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades que le fueron aplicables a los ingresos por servicios aeronáuticos percibidos por la terminal aérea de Bluefields, y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven responsabilidades.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya



mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-006-006-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración financiera de la cuenta ingresos por servicios aeronáuticos percibidos en la terminal aérea de Bluefields, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI) señores **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, coordinadora de la Junta Directiva y gerente general; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Flavia Eneisa Mendoza**, ex gerente administrativa comercial; **Helmer Orlando Guillén Zeledón**, gerente de servicios aeroportuario; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del Departamento de Presupuesto y Estadísticas; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe de Departamento de Tesorería; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe de Departamento de Contabilidad; **Luciano Alberto Hurtado Escobar**, jefe del Departamento de Aeropuerto Nacionales; **Marisol del Socorro Lira González**, administradora de la terminal aérea de Bluefields y **Cleotilde Raudez Urbina**, auxiliar



administrativa de la terminal aérea de Bluefields, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinte (1220) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López